

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA-
DEMANDADOS: YERY NATALIA LOTERO ARIAS
CRISTIAN DAVID DIAZ JIMENEZ
RADICADO: 17388408900120230003400
Interlocutorio No. 206

A través de apoderado judicial, la COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO -CESCA- solicita que por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra de los señores YERY NATALIA LOTERO ARIAS y CRISTIAN DAVID DIAZ JIMENEZ, la primera vecina de La Merced, Caldas, y el segundo de La Dorada, Caldas, así:

- 1.-SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$6.104.831) como capital representado en la obligación derivada del pagaré No.119856.
2. UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.278.844) correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 2 de octubre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.
3. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de mayo de 2023.
4. Por las costas que se generen en el proceso.

Aporta como título base de recaudo el Pagaré:

-. El Pagaré No.119856 por valor de \$6.104.831, suscrito por los señores Yery Natalia Lotero Arias y Cristian David Diaz Jiménez, para ser cancelado a la entidad el 1 de octubre de 2022 y debido al incumplimiento por parte de los demandados, se declaró su plazo vencido desde la mencionada fecha y la entidad procedió a llenar los espacios en blanco del pagaré suscrito, realizando el cobro de la obligación allí contenida, esto es, \$6.104.831.

En vista de que, del título aportado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad ejecutante, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, reuniendo además los requisitos generales del Artículo 621 del Código de Comercio y los especiales del 709 ibidem, se accederá a librar el mandamiento de pago solicitado

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, ordenando a los señores YERY NATALIA LOTERO ARIAS y CRISTIAN DAVID DIAZ JIMENEZ

cumplan con la obligación de pagar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA-, en el término de cinco días, las siguientes sumas:

a.- SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$6.104.831) como capital representado en la obligación derivada del pagaré No.119856.

b. UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.278.844) correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 2 de octubre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.

c. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de mayo de 2023.

d. Sobre las costas del proceso, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los ejecutados en la forma indicada en los Artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o con forme lo establece la Ley 2213 del 13/06/ 2022; e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles posteriores a dicho acto, para que proceda al pago de las sumas de dinero indicadas. Al momento de la notificación, entrégueseles copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a los ejecutados que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, pueden proponer excepciones de mérito donde deberán expresar los hechos que fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, a términos de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30d798551a9301fa3ed20031de07a281ceab3f24b803efd18afe199fd3cacb2**

Documento generado en 12/05/2023 03:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>